

## Legislación consolidada

Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

**Publicado en:** «BOE» núm. 313, de 31/12/1991.

**Entrada en vigor:** 01/01/1992

**Departamento:** Jefatura del Estado

**Referencia:** [BOE-A-1991-30903](#)

...

**Artículo cuarenta y tres.** *Limitación del señalamiento inicial de pensiones públicas.*

...

**Cinco.** Durante 1992, las pensiones extraordinarias del régimen de Clases Pasivas del Estado originadas como consecuencia de **actos terroristas** y las pensiones de este mismo régimen de previsión que fueran mejoradas durante el mismo año al amparo del Real Decreto-ley 19/1981, de 30 de octubre, estarán exentas de la aplicación de las normas limitativas expresadas en los anteriores apartados de este mismo artículo. También estarán exentas de dichas normas limitativas las pensiones extraordinarias que se reconozcan por la Seguridad Social y por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, originadas como consecuencia de **actos terroristas**.

Cuando en el momento de la determinación inicial de pensiones concurren en un mismo titular alguna o algunas de las pensiones mencionadas en los párrafos anteriores con otra u otras pensiones públicas, la acción del límite referido en el apartado uno del presente artículo solo se producirá respecto de las no procedentes de **actos terroristas**.

...

### DISPOSICIONES ADICIONALES

...

**Vigésima octava.** *Pensiones extraordinarias causadas por actos terroristas.*

1. Toda persona que sufra lesiones permanentes, invalidantes, o fallezca como consecuencia de **actos de terrorismo**, causará derecho, en su favor o en el de sus familiares, a pensión extraordinaria con cargo a los Presupuestos del Estado, siempre que por cualquier circunstancia, no accediera a tal derecho, y por dichos actos en algún régimen de Seguridad Social, Público y Obligatorio.

La cuantía de la pensión será equivalente al doble del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, tratándose del causante de la misma, y constituirá el límite máximo de percepción en el supuesto de que existan varios beneficiarios. Los efectos económicos de las mencionadas pensiones nacerán el primer día del mes siguiente al hecho causante de las mismas. No obstante, las pensiones derivadas de situaciones producidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, surtirán efectos económicos a partir del 1 de enero de 1992.

El Gobierno, en el plazo máximo de seis meses, regulará el alcance, contenido, y condiciones del derecho a las pensiones extraordinarias que se establecen en la presente disposición.

2. La cuantía establecida en el párrafo segundo del número 1 anterior, con los efectos económicos que en el mismo se fijan, será garantía mínima para las pensiones extraordinarias que, por **actos de terrorismo**, se reconocen y abonan por cualquier régimen público de Seguridad Social. Las diferencias existentes entre las cuantías de las pensiones que hubieran correspondido y las que realmente se abonen, serán financiadas con cargo a los Presupuestos del Estado.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, las pensiones familiares causadas por un mismo hecho, se computarán conjuntamente.